



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Actualmente vivimos en nuestro país un creciente cambio en el escenario jurídico pues, se impone cada vez con más vigor, la importancia de los derechos internacionales en la vida cotidiana.

No nos referimos pura y exclusivamente a los derechos humanos incorporados a la Constitución Nacional (artículo 75 inciso 22), cuya relevancia es conocida por todos sino que nos referimos también al resto de los derechos y obligaciones consagrados en pactos y tratados internacionales que han sido suscriptos por la República Argentina que cuentan con jerarquía suprallegal (artículo 31 Constitución Nacional) y cuya existencia la ciudadanía en general desconoce.

Cabe aclarar que las obligaciones suscriptas por los Estados parte involucra a los Estados provinciales, y en nuestro carácter de Poder provincial es nuestra tarea revisar la legislación a fin de que ésta sea armónica con los Pactos Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional.

Además resulta oportuno resaltar la importancia que reviste nuestra función como Poder Legislativo ya que, está en nuestras manos definir el marco normativo adecuado para velar por la efectiva promoción y protección de los derechos individuales y colectivos.

Por tal motivo, es importante la difusión y promoción de estos derechos y la existencia de un control específico y previo en el proceso de la elaboración de las leyes, a fin de preservar la coherencia del derecho y de la legislación en general.

Por ello:

Coautores: Oscar Machado, Marta Milesi y Daniel Sartor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Comité evaluador legislativo. Creación. Se crea en el ámbito de la Legislatura de Río Negro, el Comité Evaluador Legislativo, a los fines de que supervise la aplicación y el respeto de los principio de derecho internacional en los proyectos de ley en trámite.

Artículo 2°.- Integración. El Comité Evaluador, estará integrado por los presidentes de las siguientes comisiones legislativas:

- a) Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- b) Comisión Especial de Derechos Humanos.
- c) Comisión Especial del MERCOSUR.

En cada caso, de acuerdo a la materia de que se trate, si los miembros del Comité lo consideran necesario, éste se integrará además con los presidentes de las Comisiones correspondientes a esa materia.

Artículo 3°.- Deberes y funciones. El Comité Evaluador Legislativo, tiene los siguientes deberes y funciones:

- a) Analizar exhaustivamente la concordancia o no de los proyectos cuestionados, con la totalidad de los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina y de aplicación obligatoria en nuestro país.
- b) Emitir un dictamen conforme el análisis previsto en el apartado anterior.
- c) Analizar proyectos de ley a petición de otras comisiones y emitir el dictamen correspondiente.
- d) Emitir y remitir informes y comunicaciones acerca de la observancia y aplicación de los Tratados Internacionales a los organismos estatales que así lo soliciten.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Organización y funcionamiento: El Comité Evaluador, se reúne por convocatoria de cualquiera de sus miembros permanentes, cuando alguno de éstos detecte en el ámbito de su comisión, la existencia de proyectos que requieran de un análisis profundo para determinar su posible contradicción con los derechos y obligaciones consagrados en Pactos o Tratados Internacionales de aplicación en nuestro país.

La convocatoria a la que se refiere éste artículo, debe hacerse en forma inmediata pues, la reunión del comité, no afecta el trámite legislativo, normal y habitual del proyecto en cuestión.

Artículo 5°.- De forma.